



## CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATO No.	68573-013-2019 (PAF-SCDR-I-017-2019)	TIPO	INTERVENTORÍA
CONTRATISTA	CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA	VALOR CONTRATO	\$ 981.661.345,00
		DURACIÓN CONTRATO	12 MESES
FECHA PERFECCIONAMIENTO CONTRATO	1/08/2019	INICIO EJECUCIÓN	23/08/2019
OTROSÍ	2	FECHA OTROSÍ	31/03/2020
ACTO ASEGURADO	MODIFICACIÓN	VALOR ADICIÓN	
		TIEMPO PRÓRROGA	
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES PARTICULARES
ASEGURADORA	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	GARANTÍA No.	3000100
		CERTIFICADO(S)	4
BENEFICIARIO(S)	PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO PA FINDETER PAF. NIT. 830.053.105-3, FIDUPREVISORA S.A., SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE NIT 899,999,061-9		

Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
CUMPLIMIENTO	1/08/2019	/ 12/04/2021	\$ 294.498.404,00	30%
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1/08/2019	/ 12/10/2023	\$ 98.166.135,00	10%
CALIDAD DEL SERVICIO	1/08/2019	/ 12/10/2023	\$ 294.498.404,00	30%
		/		
<b>Total Asegurado</b>			<b>\$ 687.162.943,00</b>	

**OBSERVACIONES:** Ampara el contrato 68573-013-2019 (PAF-SCDR-I-017-2019), otrosí No. 2, acta de suspension Covid y su consecuente reinicio.

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 040 de 2018 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 1/06/2020

Aprobó

DANIEL J. AMAYA PEREA

DANIEL J. AMAYA PEREA

Abogado Responsable

Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios - VNF



## CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

CONTRATO No.	68573-013-2019 (PAF-SCDR-I-017-2019)	TIPO	INTERVENTORÍA
CONTRATISTA	CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA	VALOR CONTRATO	\$ 981.661.345,00
		DURACIÓN CONTRATO	12 MESES
FECHA PERFECCIONAMIENTO CONTRATO	1/08/2019	INICIO EJECUCIÓN	23/08/2019
OTROSÍ		FECHA OTROSÍ	
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN	
		TIEMPO PRÓRROGA	
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES PARTICULARES
ASEGURADORA	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	GARANTÍA No.	1000060
		CERTIFICADO(S)	2
BENEFICIARIO(S)	PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO PA FINDETER PAF. NIT. 830.053.105-3, FIDUPREVISORA S.A., SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE NIT 899,999,061-9 TERCEROS AFECTADOS		

Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	1/08/2019	/ 8/01/2021	\$ 294.498.404,00	30%
		/	\$ -	
		/	\$ -	
		/	\$ -	
		/	\$ -	
<b>Total Asegurado</b>			<b>\$ 294.498.404,00</b>	

**OBSERVACIONES:** Ampara el contrato 68573-013-2019 (PAF-SCDR-I-017-2019), otrosi No. 2, acta de suspension Covid y su consecuente reinicio.

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 040 de 2018 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 1/06/2020

Aprobó

DANIEL J. AMAYA PEREA

DANIEL J. AMAYA PEREA

Abogado Responsable

Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios - VNF

PÓLIZA N°

1000060

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2PREVISORA  
SEGUROS

## 13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA 29 MES 5 AÑO 2020			CERTIFICADO DE PRORROGA			N° CERTIFICADO 2			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO						
TOMADOR 20029921-CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA						DIRECCIÓN KR 11B 98 8 OF 206, BOGOTA, CUNDINAMARCA						NIT 900.512.933-9			TELÉFONO 6164083						
ASEGURADO 20029921-CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA						DIRECCIÓN KR 11B 98 8 OF 206, BOGOTA, CUNDINAMARCA						NIT 900.512.933-9			TELÉFONO 6164083						
EMITIDO EN BOGOTA				CENTRO OPER		SUC.		EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS				
MONEDA Pesos				20001		37		DÍA 29	MES 5	AÑO 2020	DÍA 1	MES 8	AÑO 2019	A LAS 00:00		DÍA 12	MES 2	AÑO 2021	A LAS 00:00		561
CARGAR A: CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA										FORMA DE PAGO 4. 30 DÍAS			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 294,498,404.00								

Riesgo: 1 -  
KR 11 BIS 98 08 OFC. 206, SANTA FE DE BOGOTA DC, BOGOTA

Categoría: 1-EXTRA CONTRACTUAL POR OCURRENCIA

## AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	294,498,404.00	NO	0.00
2	** PERJUICIOS MODALIDAD DAÑO EMERGENTE	294,498,404.00	NO	0.00
3	** PERJUICIOS MODALIDAD LUCRO CESANTE	294,498,404.00	NO	0.00
4	COBERTURA R.C. EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA	294,498,404.00	SI	48,007.27

## BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje	Tipo Benef
AFECTADOS TERCEROS	CC 001	100.000 %	NO APLICA

RCP-016-7 - PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CON

\*\*\*\*\*

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE REALIZA EL AJUSTE A LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SEGÚN ACTA DE SUSPENSIÓN 1 Y ACTA DE REINICIO 1 DE FECHA 13 05 2020 AL CONTRATO 68573-013-2019 (PAF-SCRD-I-017-2019). ASÍ COMO TAMBIÉN SE RECONOCE Y ACEPTA EL OTRO SI N°2 DE FECHA 31 03 2020 EL CUAL NO GENERA MODIFICACIÓN ALGUNA AL VALOR ASEGURADO O VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

SE AJUSTAN 51 DÍAS RESULTANDO COMO NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN EL DÍA 12 10 2020  
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$ *****48,007.27
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****9,121.38
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.35
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$ *****57,129.00</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

29/05/2020 15:28:19

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				4354	3	PREMIUM COLOMBIA LTDA		

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1000060 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

**CERTIFICADO DE: PRORROGA**

**2**

DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

# IDENTIFICACION DEL PAGO



**PREVISORA**  
SEGUROS

POLIZA No. 1000060

CERTIFICADO No. 2

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

**LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554**

<b>Ramo</b> RESPONSABILIDAD CIVIL	<b>Sucursal</b> UNT LGM SEGUROS LTDA	
<b>Valor Prima</b> \$48,007.27	<b>Valor IVA</b> \$9,121.38	<b>Tomador</b> 20029921 - CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
29/06/2020	\$*****0.00	\$*****48,007.27	\$*****9,121.38				

## APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

## CONVENIO DE PAGO: 4. 30 DIAS



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 57,128.65, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	29/06/2020	\$*****0.00	\$*****48,007.27	\$*****9,121.38					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1000060	RESPONSABILIDAD CIVIL	2	\$*294,498,404.00

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 29 días del mes de MAYO de 2020

### AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS  
GERENTE

## APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1


**2 SEGURO CUMPLIMIENTO POLIZA SECTOR PRIVADO**

SOLICITUD			CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN			N° CERTIFICADO			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P.
DÍA	MES	AÑO				4									NO
29	5	2020	TOMADOR 20029921-CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA						NIT 900.512.933-9						
DIRECCIÓN			KR 11 BIS 98 08 OFC. 206, SANTAFE DE BOGOTA DC, BOGOTA						TELÉFONO 6164083						
ASEGURADO			134790-FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.						NIT 860.525.148-5						
DIRECCIÓN			CL 72 N° 10 03, BOGOTA, CUNDINAMARCA						TELÉFONO 5945111						
EMITIDO EN			SANTAFE DE BOGOTA DC			EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS
MONEDA			Pesos			DÍA MES AÑO			DÍA MES AÑO A LAS			DÍA MES AÑO A LAS			
TIPO CAMBIO			1,00			9838 37 29 5 2020			1 8 2019 00:00			12 10 2023 00:00			1533
CARGAR A: CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA									FORMA DE PAGO			VALOR ASEGURADO TOTAL			
									1. CONTADO			\$687.162.943,00			

## BENEFICIARIOS:

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

No. Amparo	Valor Asegurado	NIT:	AcumVA	Vig. Desde	Vig. Hasta	Prima
1 CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	294.498.404,00	860.525.148-5	SI	08/03/2021	12/04/2021	0,00
2 PAGO DE SALARIOS PRESTACI	98.166.135,00		SI	08/09/2023	12/10/2023	0,00
3 CALIDAD DEL SERVICIO	294.498.404,00		SI	12/10/2020	12/10/2023	0,00

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA 68573-013-2019 PAF -SCDR-i-021-2019 CUYO OBJETO ES REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA CONTABLE AMBIENTAL SOCIAL JURIDICA Y TECNICA A LA CONSTRUCCION DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES EN LAS PILONAS 10 Y 20 Y EN LA ESTACION MIRADOR DEL PARAISO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO TRANSMICABLE EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR BOGOTA.

## ACLARACION:

ASEGURADO Y O BENEFICIARIO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO P.A. FINDETER PAF

## NOTA:

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA GARANTIA SE RIGUE BAJO LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

- INAPLICABILIDAD DE LA CLAUSULA DE PROPORCIONALIDAD.
- IRREVOCABILIDAD DEL SEGUROS Y NO MODIFICACION DE LOS TERMINOS DEL SEGUROS SIN CONSENTIMIENTO DEL CONTRATANTE.
- NO TERMINACION AUTOMATICA DEL SEGURO.
- AMPARO AUTOMATICO HASTA DE 30 DIAS PARA PRORROGAS.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*****0,00
GASTOS	\$*****0,00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0,00
AJUSTE AL PESO	\$*****0,00
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$*****0,00</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

29/05/2020 15:01:52

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	% COMISIÓN
				4354	3	PREMIUM COLOMBIA LTD	

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO No.3000100  
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN**

**4**

- RENUNCIA EXPRESA AL DERECHO DE SUBROGACION DE LA ASEGURADORA CONTRA EL CONTRATANTE, SUS MATRICES Y FILIALES.
- INOPOBINILIDAD DE EXCEPCIONES DE LAS COMPAÑIA DE SEGUROS AL ASEGURADO.
- IMPROSEDENCIA DE LA FIGURA DE LA AGRAVACION DEL ESTADO DEL RIESGO.
- NO SE REQUERIRA DECLATATORIA JUDICIAL PARA DEMOSTRAR EL INCUMPLIMIENTO.

\*\*\*\*\*

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE REALIZA EL AJUSTE A LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SEGÚN ACTA DE SUSPENSIÓN 1 Y ACTA DE REINICIO 1 DE FECHA 13 05 2020 AL CONTRATO 68573-013-2019 (PAF-SCRD-I-017-2019). ASÍ COMO TAMBIÉN SE RECONOCE Y ACEPTA EL OTRO SI N°2 DE FECHA 31 03 2020 EL CUAL NO GENERA MODIFICACIÓN ALGUNA AL VALOR ASEGURADO O VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

SE AJUSTAN 51 DÍAS RESULTANDO COMO NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN EL DÍA 12 10 2020

SE ACLARA LA VIGENCIA DESDE DE LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA ASÍ

CUMPLIMIENTO 01 08 2019 hasta 12 04 2021  
PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES 01 08 2019 hasta 12 10 2023  
CALIDAD DEL SERVICIO 01 08 2019 hasta 12 10 2023

DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

PÓLIZA N°

3000100

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2
**PREVISORA**  
SEGUROS

**2 SEGURO CUMPLIMIENTO POLIZA SECTOR PRIVADO**

SOLICITUD			CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN			N° CERTIFICADO			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P.		
DÍA	MES	AÑO				4									NO		
TOMADOR			20029921-CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA									NIT			900.512.933-9		
DIRECCIÓN			KR 11 BIS 98 08 OFC. 206, SANTAFE DE BOGOTA DC, BOGOTA									TELÉFONO			6164083		
ASEGURADO			134790-FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.									NIT			860.525.148-5		
DIRECCIÓN			CL 72 N° 10 03, BOGOTA, CUNDINAMARCA									TELÉFONO			5945111		
EMITIDO EN			SANTAFE DE BOGOTA DC			EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA			Pesos			DÍA MES AÑO			DÍA MES AÑO			DÍA MES AÑO					
TIPO CAMBIO			1,00			9838 37 29 5 2020			1 8 2019 00:00			12 10 2023 00:00			1533		
CARGAR A: CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA									FORMA DE PAGO			VALOR ASEGURADO TOTAL					
									1. CONTADO			\$687.162.943,00					

## BENEFICIARIOS:

No. Amparo	Valor Asegurado	NIT:	AcumVA	Vig. Desde	Vig. Hasta	Prima
1	294.498.404,00	860.525.148-5	SI	08/03/2021	12/04/2021	0,00
2	98.166.135,00		SI	08/09/2023	12/10/2023	0,00
3	294.498.404,00		SI	12/10/2020	12/10/2023	0,00

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA 68573-013-2019 PAF -SCDR-i-021-2019 CUYO OBJETO ES REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA CONTABLE AMBIENTAL SOCIAL JURIDICA Y TECNICA A LA CONSTRUCCION DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES EN LAS PILONAS 10 Y 20 Y EN LA ESTACION MIRADOR DEL PARAISO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO TRANSMICABLE EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR BOGOTA.

## ACLARACION:

ASEGURADO Y O BENEFICIARIO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO P.A. FINDETER PAF

## NOTA:

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA GARANTIA SE RIGUE BAJO LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

- INAPLICABILIDAD DE LA CLAUSULA DE PROPORCIONALIDAD.
- IRREVOCABILIDAD DEL SEGUROS Y NO MODIFICACION DE LOS TERMINOS DEL SEGUROS SIN CONSENTIMIENTO DEL CONTRATANTE.
- NO TERMINACION AUTOMATICA DEL SEGURO.
- AMPARO AUTOMATICO HASTA DE 30 DIAS PARA PRORROGAS.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*****0,00
GASTOS	\$*****0,00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0,00
AJUSTE AL PESO	\$*****0,00
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$*****0,00</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

29/05/2020 15:01:52

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				4354	3	PREMIUM COLOMBIA LTD	30,00%	0,00

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO No.3000100  
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN**

**4**

- RENUNCIA EXPRESA AL DERECHO DE SUBROGACION DE LA ASEGURADORA CONTRA EL CONTRATANTE, SUS MATRICES Y FILIALES.
  - INOPOBINILIDAD DE EXCEPCIONES DE LAS COMPAÑIA DE SEGUROS AL ASEGURADO.
  - IMPROSEDENCIA DE LA FIGURA DE LA AGRAVACION DEL ESTADO DEL RIESGO.
  - NO SE REQUERIRA DECLATATORIA JUDICIAL PARA DEMOSTRAR EL INCUMPLIMIENTO.
- \*\*\*\*\*

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE REALIZA EL AJUSTE A LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SEGÚN ACTA DE SUSPENSIÓN 1 Y ACTA DE REINICIO 1 DE FECHA 13 05 2020 AL CONTRATO 68573-013-2019 (PAF-SCRD-I-017-2019). ASÍ COMO TAMBIÉN SE RECONOCE Y ACEPTA EL OTRO SI N°2 DE FECHA 31 03 2020 EL CUAL NO GENERA MODIFICACIÓN ALGUNA AL VALOR ASEGURADO O VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

SE AJUSTAN 51 DÍAS RESULTANDO COMO NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN EL DÍA 12 10 2020

SE ACLARA LA VIGENCIA DESDE DE LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA ASÍ

CUMPLIMIENTO 01 08 2019 hasta 12 04 2021  
PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES 01 08 2019 hasta 12 10 2023  
CALIDAD DEL SERVICIO 01 08 2019 hasta 12 10 2023

DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

# IDENTIFICACION DEL PAGO



POLIZA No. 3000100

CERTIFICADO No. 4

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

SEGUROS

**LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554**

**Ramo**  
CUMPLIMIENTO

**Sucursal**  
UNT LGM SEGUROS LTDA

<b>Valor Prima</b>	<b>Valor IVA</b>	<b>Tomador</b>
\$0,00	\$0,00	100029988-CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
29/05/2020	\$*****0,00	\$*****0,00	\$*****0,00				

## APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

## CONVENIO DE PAGO: 1. CONTADO



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total \$0,00

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	29/05/2020	\$*****0,00	\$*****0,00	\$*****0,00					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
3000100	CUMPLIMIENTO	4	\$687.162.943,00

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de SANTAFE DE BOGOTA DC a los 29 días del mes de mayo de 2020

### AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

## APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-2

**OTROSÍ No. 2 CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-013-2019 (PAF-SCDR-I-017-2019) SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF CUYO VOCERO Y REPRESENTANTE ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA. NIT 900512933-9**

Entre los suscritos, **DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.259.607 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) ante la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que hace parte integral del presente documento, entidad que actúa en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER PAF**, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 3-1-68573, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra, **CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA**, identificada con **NIT. 900.512.933-9**, representada legalmente por **MANUEL GONZALEZ MOLES**, identificado con la cédula de extranjería 422.932, que en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominará el **INTERVENTOR O CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente **OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-013-2019 (PAF-SCRD-I-017-2019)**, en adelante **EL CONTRATO**, que se regula por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Que **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo **P.A. FINDETER P.A.F.** y el **INTERVENTOR**, celebraron el primero (1) de agosto de 2019 el **CONTRATO**, cuyo objeto es: contratar *"LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES EN LAS PILONAS 10 Y 20, Y EN LA ESTACIÓN MIRADOR DEL PARAÍSO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO TRANSMICABLE, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, BOGOTÁ D.C."*
2. Que de conformidad con la Cláusula Quinta del **CONTRATO**, el valor del mismo se pactó en la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE., (\$981.661.345,00)**, incluido, el IVA y todos los costos, gastos e impuestos en que se debe incurrir en la ejecución completa y adecuada del objeto del proyecto,

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea  
Revisó y Aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 1 de 9



**OTROSÍ No. 2 CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-013-2019 (PAF-SCDR-I-017-2019) SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF CUYO VOCERO Y REPRESENTANTE ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA. NIT 900512933-9**

expedida por FINDETER y de acuerdo con la oferta económica presentada por EL CONTRATISTA dentro de la Convocatoria No. PAF-SCRD-I-017 -2019, en adelante la **CONVOCATORIA**.

3. Que, de conformidad con la Cláusula Cuarta del **CONTRATO**, el plazo de ejecución del mismo se pactó de la siguiente manera: "(...) *El plazo máximo previsto para la ejecución del contrato es de DOCE (12) MESES, que se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio del respectivo contrato.*

*El acta de inicio del CONTRATO DE INTERVENTORÍA deberá firmarse simultáneamente con el acta de inicio del contratista de OBRA, previa aprobación de las pólizas respectivas y demás requisitos previos.*

*El plazo de ejecución del contrato de interventoría será de DOCE (12) MESES, teniendo en cuenta que, de conformidad con lo establecido en los documentos de la convocatoria del contrato de obra, el plazo de ejecución de la obra de "LA CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES EN LAS PILONAS 10 Y 20, Y EN LA ESTACIÓN MIRADOR Página 15 de 78 DEL PARAÍSO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO TRANSMICABLE, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, BOGOTÁ D.C." será de ONCE (11) meses, por lo cual la interventoría a contratar tendrá un plazo adicional de UN (1) MES con el fin de que se garantice el cierre adecuado de los contratos de obra e interventoría y así lograr los objetivos contractuales.. (...)"*

4. Que el veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019) fue suscrita el **ACTA DE INICIO GLOBAL del CONTRATO**, estableciendo como fecha de terminación el veintitrés (23) de agosto de dos mil veinte (2020).

5. Que el diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) las partes suscribieron el **Otrosí No. 1 al CONTRATO** mediante el cual aclararon el encabezado del mismo, en el sentido de aclarar el número de la convocatoria del **CONTRATO**.

6. Que el **CONTRATISTA** mediante oficio O-CE-CC2019-74, de fecha SEIS (6) de marzo de dos mil veinte (2020) solicitó la modificación contractual para ítem no previstos, indicando:

*"(...) Por medio de la presente solicito a la entidad contratante aclaración o modificación a los términos de referencia, para que se puedan autorizar ítem no previsto, previa autorización de la interventoría y el supervisor designado por FINDETER, siempre y cuando no exceda el valor del contrato.*

*El contratista no podrá ejecutar ítems o actividades de obra no previstos en el contrato, sin previa aprobación por la Interventoría y el Supervisor designado por FINDETER, y se haya suscrito la respectiva modificación al contrato. Cualquier ítem que ejecute sin la celebración previa de la modificación del contrato, será asumido por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, de manera que LA CONTRATANTE no*

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea  
Revisó y Aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 2 de 9



**OTROSÍ No. 2 CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-013-2019 (PAF-SCDR-I-017-2019) SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF CUYO VOCERO Y REPRESENTANTE ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA. NIT 900512933-9**

*reconocerá valores por tal concepto. (...)*

7. Que el **CONTRATISTA**, posteriormente con oficio O-CE-CC2019-84 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), suministró alcance al oficio O-CE-CC2019-74, señalado en el numeral anterior en los siguientes términos: "(...) *Dando alcance al oficio No O-CE-CC2019-74 con fecha de 06 de marzo del 2020, por medio de la presente solicito a la entidad contratante modificación del numeral 34 de la cláusula octava- obligaciones específicas del contrato de obra No. 68573-010-2019 (PAF-SCDR-0021-2019) y de los documentos precontractuales como estudios previos, anexo técnico y términos de referencia, con el fin de aclarar que aquellos ítems no previstos que no generan adición de recursos no requieren modificación contractual (...)*"

8. Que la **INTERVENTORÍA** mediante oficio FINDETER-122 del diez (10) de marzo del dos mil veinte (2020) dio visto bueno a la solicitud del **CONTRATISTA DE OBRA**: "(...) *Por medio de la presente y tras revisar las condiciones técnicas del proyecto Equipamientos Culturales en las Pilonas, al cual UG21 SL realiza la interventoría, se da el VISTO BUENO ante la solicitud por parte del Consorcio Cultural 2019, mediante oficio Numero O-CE-CC-2019-74, para modificación contractual por ítem No Previstos sin adición presupuestal.*

*Se hace traslado de dicha solicitud con aval de esta interventoría para su respectivo estudio y aprobación" (...)*

9. Que posteriormente la **INTERVENTORIA** mediante oficio No. FINDETER-130 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020) da alcance a la solicitud del **CONTRATISTA**, reseñando: "(...) *Por medio de la presente se hace traslado del documento que contiene el alcance a la solicitud emitida por el Consorcio Cultural 2019, que tiene por consecutivo el numero O-CE-CC2019-84 y asunto "Solicitud modificación contractual para ítem no previstos", y el cual tiene el AVAL de la interventoría.*

*Por otra parte, esta interventoría, solicita a la entidad contratante modificación de las siguientes cláusulas del Contrato de interventoría No. 68573-013-2019 – (PAF-SCRD-I-017-2019) y de los documentos precontractuales como estudios previos, anexo técnico y términos de referencia, con el fin de aclarar que aquellos ítems no previstos que no generan adición de recursos no requieren modificación contractual.*

*Literal cc de la cláusula décimo primera – obligaciones específicas del contrato de interventoría No. 68573-013-2019 (PAF-SCDR-I-017-2019).*

*"Constar la información suministrada por el CONTRATISTA DE OBRA frente a la verificación de cantidades de obra incluidas en el presupuesto ofertado por el CONTRATISTA DE OBRA y de las actividades requeridas para la ejecución del proyecto sean las correctas, incluidos los ítems no previstos. Estos no podrán ser ejecutados sin autorización de la Interventoría, previo aval de la Supervisión de FINDETER y de la modificación contractual respectiva".*

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea  
Revisó y Aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas

**OTROSÍ No. 2 CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-013-2019 (PAF-SCDR-I-017-2019) SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF CUYO VOCERO Y REPRESENTANTE ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA. NIT 900512933-9**

Finalmente, los numerales 13, 2.8 y 9 cláusulas especiales a tener en cuenta de los estudios previos, términos de referencia y anexo técnico de la interventoría respectivamente mencionan que:

*"Le está prohibido al contratista ejecutar ítems o actividades de obra no previstos en el contrato, sin que previamente se haya suscrito el respectivo contrato adicional según corresponda. Cualquier ítem que se ejecute sin la celebración previa del documento contractual será asumido por cuenta y riesgo del CONTRATISTA INTERVENTOR, de manera que LA CONTRATANTE no reconocerá valores por tales conceptos."*

**10. Que el supervisor del CONTRATO mediante documento denominado "CONCEPTO SUPERVISIÓN" de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020), indicó lo siguiente:**

*" (...) Una vez revisados los documentos y teniendo en cuenta el numeral 34 de la CLAUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS del contrato 68573-010-2019 el cual establece: "El contratista no podrá ejecutar ítems o actividades de obra no previstos en el contrato, sin previa aprobación por la Interventoría y el Supervisor designado por FINDETER, y se haya suscrito la respectiva modificación al contrato. Cualquier ítem que ejecute sin la celebración previa de la modificación al contrato, será asumido por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, de manera que LA CONTRATANTE no reconocerá valores por tal concepto", y de acuerdo con lo solicitado por el contratista de obra mediante oficio No. O-CE-CC-2019-74, el cual es avalado y con visto bueno por la interventoría mediante documento No. FINDETER-122 con radicado FINDETER No. 120203300093524 del 10 de marzo del 2020, la supervisión emite concepto FAVORABLE para realizar la modificación contractual, siempre y cuando se sigan los procedimientos que establece el manual de supervisión y de la interventoría de FINDETER, para la inclusión de ítem no previstos que no generen aumento de valor del contrato.*

*En consecuencia, luego de evaluar la trazabilidad del proyecto y la solicitud de cada una de las partes para la concerniente modificación a los anexos del contrato, esta supervisión considera que es pertinente realizar las aclaraciones correspondientes al anexo técnico, términos de referencia y estudios previos, de manera que los documentos entre si sean concordantes y el avance de las obras no se vea afectado por los tiempos de los trámites ante Fiduprevisora para suscribir las referentes modificaciones contractuales, cuando estas actividades de obra no previstas no generan adición, por consiguiente se señalan los textos en los cuales es necesario ajustar, aclarar y modificar respectivamente.*

*En los estudios previos del contrato No. 68573-010-2019 (PAF-SCRD-O-021-2019) 9.2.1. Ítems o actividades no previstas del capítulo 9. "condiciones del contrato", estipula lo siguiente referente, lo cual concuerda con la solicitud del contratista:*

*Cuando los ítems no previstos impliquen el aumento del valor estimado del contrato, antes de ser autorizadas por la interventoría y ejecutadas por EL CONTRATISTA, será necesaria la celebración de la adición al contrato correspondiente, previa verificación de que exista disponibilidad de recursos para cubrir el pago de los ítems no previstos, en este caso, deberá procederse a la ampliación de las garantías.*

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea  
Revisó y Aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 4 de 9

**OTROSÍ No. 2 CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-013-2019 (PAF-SCDR-I-017-2019) SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF CUYO VOCERO Y REPRESENTANTE ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA. NIT 900512933-9**

*Sin embargo, contrario a lo anterior, en el numeral 34 del capítulo 9.4 "obligaciones específicas" se menciona que:*

*"El contratista no podrá ejecutar ítems o actividades de obra no previstos en el contrato, sin previa aprobación por la Interventoría y el Supervisor designado por FINDETER, y se haya suscrito la respectiva modificación al contrato. Cualquier ítem que ejecute sin la celebración previa de la modificación al contrato, será asumido por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, de manera que LA CONTRATANTE no reconocerá valores por tal concepto".*

*Así mismo, en el capítulo 9.2.3. obligaciones específicas del contratista de los estudios previos y en el capítulo 3.1 obligaciones específicas del anexo técnico se refiere lo siguiente:*

*34. El contratista no podrá ejecutar ítems o actividades de obra no previstos en el contrato, sin previa aprobación por la Interventoría y el Supervisor designado por FINDETER, y se haya suscrito la respectiva modificación al contrato. Cualquier ítem que ejecute sin la celebración previa de la modificación al contrato, será asumido por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, de manera que LA CONTRATANTE no reconocerá valores por tal concepto.*

*En cuanto a la interventoría, el literal cc establece que:*

*Así mismo, el literal cc de la cláusula décimo primera – obligaciones específicas del contrato de interventoría No. 68573-013-2019 (PAF-SCDR-I-017-2019), el literal cc del capítulo 10. obligaciones – obligaciones técnicas de los estudios previos, el literal cc del capítulo 2 obligaciones del interventor – obligaciones técnicas del anexo técnico del proceso de contratación No. PAF-SCRD-I-017-2019, describe lo siguiente:*

*"Constar la información suministrada por el CONTRATISTA DE OBRA frente a la verificación de cantidades de obra incluidas en el presupuesto ofertado por el CONTRATISTA DE OBRA y de las actividades requeridas para la ejecución del proyecto sean las correctas, incluidos los ítems no previstos. Estos no podrán ser ejecutados sin autorización de la Interventoría, previo aval de la Supervisión de FINDETER y de la modificación contractual respectiva".*

*Finalmente, los numerales 13, 2.8 y 9 cláusulas especiales a tener en cuenta de los estudios previos, términos de referencia y anexo técnico de la interventoría respectivamente mencionan que:*

*"Le está prohibido al contratista ejecutar ítems o actividades de obra no previstos en el contrato, sin que previamente se haya suscrito el respectivo contrato adicional según corresponda. Cualquier ítem que se ejecute sin la celebración previa del documento contractual será asumido por cuenta y riesgo del CONTRATISTA INTERVENTOR, de manera que LA CONTRATANTE no reconocerá valores por tales conceptos."*

*De acuerdo a lo anterior, se recomienda por parte de esta supervisión técnica:*

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea  
Revisó y Aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas

**OTROSÍ No. 2 CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-013-2019 (PAF-SCDR-I-017-2019) SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF CUYO VOCERO Y REPRESENTANTE ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA. NIT 900512933-9**

(...) 2. *Solicitud de modificación del literal cc de la cláusula décimo primera – obligaciones específicas del contrato de interventoría No. 68573-013-2019 (PAF-SCDR-I-017-2019) y de los documentos precontractuales como estudios previos, anexo técnico y términos de referencia, con el fin de aclarar que aquellos ítems no previstos que no generan adición de recursos no requieren modificación contractual.*

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS (...)**

**OBLIGACIONES TÉCNICAS: (...)**

*cc) Constatar la información suministrada por el CONTRATISTA DE OBRA frente a la verificación de cantidades de obra incluidas en el presupuesto ofertado por el CONTRATISTA DE OBRA y de las actividades requeridas para la ejecución del proyecto sean las correctas, incluidos los ítems no previstos. Estos no podrán ser ejecutados sin autorización de la Interventoría, previo aval de la Supervisión de FINDETER. En caso de que los ítems no previstos impliquen el aumento del valor estimado del contrato se deberá suscribir la respectiva modificación al contrato, previa verificación de que exista disponibilidad de recursos para cubrir el pago de los ítems no previstos. En este caso, deberá procederse a la ampliación de las garantías.*

*Cualquier ítem que requiera adición presupuestal y se ejecute sin la celebración previa de la modificación al contrato, será asumido por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, de manera que LA CONTRATANTE no reconocerá valores por tal concepto.*

*El otrosí deberá indicar que las anteriores modificaciones contractuales se entenderá también para los documentos precontractuales que hace parte de los contratos de obra No. 68573-010-2019 (PAF-SCDR-O-021-2019) y contrato de interventoría No. 68573-013-2019 (PAF-SCDR-I-017-2019) tales como estudios previos, términos de referencia y anexo técnico. (...)"*

**11.** Que el Comité Fiduciario No. 8 celebrado el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), en su sesión virtual, aprobó e **instruyó** a la Fiduciaria la elaboración del presente **OTROSÍ No. 2** al **CONTRATO**, en el sentido de modificar el **LITERAL CC DE LA CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS** del **CONTRATO** con el fin de aclarar que aquellos ítems no previstos que no generan adición de recursos no requieren modificación contractual. Lo anterior, con base en el concepto y alcance del supervisor designado de Findeter, el aval y solicitud de la Interventoría.

Adicionalmente, los miembros del Comité solicitaron aclarar que no se realizaran modificaciones a los documentos precontractuales, sino que a través del respectivo otrosí se aclarará que aquellos ítems no previstos que no generan adición de recursos no requieren modificación contractual.

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea  
Revisó y Aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas

**OTROSÍ No. 2 CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-013-2019 (PAF-SCDR-I-017-2019) SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF CUYO VOCERO Y REPRESENTANTE ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA. NIT 900512933-9**

- 12.** Que la Cláusula **VIGÉSIMA OCTAVA** referente a las modificaciones y Prórrogas del **CONTRATO**, establece que el mismo podrá modificarse y prorrogarse por mutuo acuerdo de las Partes, el cual deberá constar por escrito.
- 13.** Que conforme con lo anterior y de acuerdo con el principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la suscripción del presente **OTROSÍ No. 2 al CONTRATO**, el cual se regirá por las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- MODIFICAR:** El **LITERAL CC DE LA CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA**, referente a las **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**, en el sentido de señalar que aquellos ítems no previstos que no generan adición de recursos, no requieren modificación contractual. Por lo anterior, el literal cc de la Cláusula Décimo Primera quedará de la siguiente manera:

*CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS (...)*

*OBLIGACIONES TÉCNICAS: (...)*

*cc) Constatar la información suministrada por el CONTRATISTA DE OBRA frente a la verificación de cantidades de obra incluidas en el presupuesto ofertado por el CONTRATISTA DE OBRA y de las actividades requeridas para la ejecución del proyecto sean las correctas, incluidos los ítems no previstos. Estos no podrán ser ejecutados sin autorización de la Interventoría, previo aval de la Supervisión de FINDETER. En caso de que los ítems no previstos impliquen el aumento del valor estimado del contrato se deberá suscribir la respectiva modificación al contrato, previa verificación de que exista disponibilidad de recursos para cubrir el pago de los ítems no previstos. En este caso, deberá procederse a la ampliación de las garantías.*

*Cualquier ítem que requiera adición presupuestal y se ejecute sin la celebración previa de la modificación al contrato, será asumido por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, de manera que LA CONTRATANTE no reconocerá valores por tal concepto. (...)*

**SEGUNDA.- GARANTÍAS:** El **CONTRATISTA** se obliga a actualizar por su parte las pólizas ya constituidas de acuerdo con el presente Otrosí, dentro de los tres (3) días siguientes a la remisión por correo electrónico por parte de la Fiduciaria del

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea  
Revisó y Aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 7 de 9

**OTROSÍ No. 2 CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-013-2019 (PAF-SCDR-I-017-2019) SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF CUYO VOCERO Y REPRESENTANTE ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA. NIT 900512933-9**

presente otrosí. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula **VIGÉSIMA QUINTA** del **CONTRATO**, y específicamente en los términos que a continuación se describen:

**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:**

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	Treinta <b>30%</b> del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y <b>seis (6) meses más.</b>
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	<b>10%</b> del valor del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y <b>tres (3) años más.</b>
Calidad del servicio	<b>30%</b> del valor del contrato	Vigente por tres (3) años contados a partir de la suscripción del Acta de entrega y recibo a satisfacción final del contrato.

**GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Responsabilidad Civil Extracontractual	Treinta <b>30%</b> del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y <b>cuatro (4) meses más.</b>

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea  
 Revisó y Aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas



**OTROSÍ No. 2 CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-013-2019 (PAF-SCDR-I-017-2019) SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF CUYO VOCERO Y REPRESENTANTE ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA. NIT 900512933-9**

**TERCERA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Las demás estipulaciones continuarán vigentes en los mismos términos establecidos en el **CONTRATO**, siempre que no hayan sufrido modificación en virtud del presente **OTROSÍ No. 2**.

**CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO.** El presente **OTROSÍ No. 2** se perfecciona con la firma de las Partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020)

#### EL CONTRATANTE

El presente instrumento se suscribe por el Dr. CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE en calidad de Representante Legal de Fiduprevisora S.A. a partir del 25/08/2016, conforme con el certificado emitido por la Superintendencia Financiera.  
**{fiduprevisora}**  
*Por hoy, por mañana y por siempre.*

**DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA**  
Vicepresidente de Administración Fiduciaria  
**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**  
En su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER PAF**

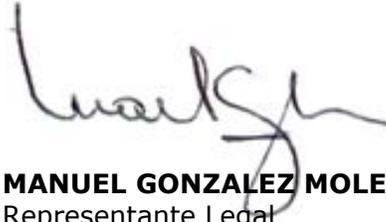


**CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE**  
Representante Legal  
**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**  
En su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo  
**PA FINDETER (PAF)**

*Nota: En razón a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en atención a las decisiones adoptadas por el Gobierno Local y el Gobierno Nacional, respectivamente, en el sentido de decretar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, exceptuando la prestación de algunos servicios definidos, es claro para las partes y así lo hacen constar con la firma de este documento, que la aceptación integral vía correo electrónico del contenido de la presente acta, para todos los efectos legales hace las veces de la suscripción del documento. Así las cosas, cada correo electrónico remitido, hará parte integral de este instrumento.*

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea  
Revisó y Aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas

#### EL CONTRATISTA



**MANUEL GONZALEZ MOLES**  
Representante Legal  
**CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA.**  
**NIT 900512933-9**



**ACTA DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO No. 68573-013-2019 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA, IDENTIFICADO CON NIT. 900.512.933-9**

Entre los suscritos; por una parte el **PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF**, en adelante el **PATRIMONIO AUTONOMO**, constituido en virtud del **CONTRATO** de Fiducia Mercantil 68573 suscrito entre FINDETER y **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera, todo lo cual consta en certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que hace parte integral del presente acto, la cual actúa en calidad de vocera y administradora; representada legalmente por **DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.259.607, debidamente autorizada para la suscripción del presente documento, de conformidad con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**, y de la otra, **CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA**, identificado con **NIT. 900.512.933-9**, representado legalmente por MANUEL GONZALEZ MOLES que en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN** al **CONTRATO No. 68573-013-2019** en adelante, el **CONTRATO** previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Que **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo y el **CONTRATISTA** celebraron el **1 agosto 2019** el **CONTRATO**, cuyo **OBJETO** es: **"LA INTERVENTORIA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURIDICA Y TECNICA) A LA CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES EN LAS PILONAS 10 Y 20, Y EN LA ESTACIÓN MIRADOR DEL PARAISO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO TRANSMICABLE, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR, BOGOTA D.C."**.
2. Que el **CONTRATO** establece el plazo de la siguiente manera: **"El plazo global del CONTRATO es de DOCE (12) MESES, que se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio del respectivo CONTRATO. "**
3. Que el **23 agosto 2019** fue suscrita el **ACTA DE INICIO** del **CONTRATO**.

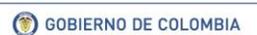
Aprobó: Ana Cristina Hernández

Página 1 de 4

ESTADO DE SERVICIO FINANCIERO  
REGISTRADO

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111  
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546  
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1796 | Ibagué (+57 8) 259 6345  
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739  
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909  
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015  
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co





**ACTA DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO No. 68573-013-2019 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA, IDENTIFICADO CON NIT. 900.512.933-9**

4. Que de conformidad con el **CONTRATO** este podrá suspenderse temporalmente en su ejecución mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes.
5. Que el 25 de marzo de 2020 mediante Acta de comité de fecha fiduciario No. **7** se instruyó a la Fiduciaria en calidad de Vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO** la suspensión del presente **CONTRATO** por el término señalado en el artículo 1 del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, es decir 19 días calendario a partir del 25 de marzo de 2020, incluidas sus prórrogas, si a ello hubiere lugar.
6. Que por indicación de la Organización Mundial de la Salud (OMS) la pandemia registrada en el continente asiático por el virus COVID-19 (Coronavirus) entró en una fase de propagación aguda expandiendo el número de contagiados a nivel mundial y haciendo necesario que se declarara la expansión de esta enfermedad como una Pandemia de carácter global.
7. Que, con ocasión de lo anterior y mediante Decreto 417 el Gobierno Nacional decretó desde el día 17 de marzo de 2020 "*Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional*", advirtiendo los estragos que ha dejado la expansión del virus en nuestro país y el aumento progresivo y constante de los casos positivos. Adicionalmente indica que "*(...) los efectos económicos negativos generados por el nuevo coronavirus Covid-19 a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención mediante la adopción de medidas extraordinarias encaminadas a atender las obligaciones de diferente naturaleza, como tributarias, financieras, entre otras, con el fin de proteger el sector salud, promover la industria y el comercio del país y permitan adsorber las pérdidas económicas y fuerza laboral afectada por esta pandemia*"; y en el mismo sentido decretó: "*Artículo 1. Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto*".
8. Que, dentro de las medidas adoptadas por parte de la Organización Mundial de la Salud y acogidas por parte del Gobierno Nacional, se ha recomendado el aislamiento social o medidas de cuarentena que permitan que el COVID-19 (Coronavirus), se contagie de persona a persona, siendo recomendable que cada persona guarde los lineamientos necesarios para garantizar que el virus en mención se deje de propagar.

VERIFICADO  
SERVICIOALCLIENTE  
FIDUCIARIA

Aprobó: Ana Cristina Hernández

Página 2 de 4



**ACTA DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO No. 68573-013-2019 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA, IDENTIFICADO CON NIT. 900.512.933-9**

9. Que, aunado a lo anteriormente expuesto, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante Decreto 090 de 19 de marzo de 2020, decretó "*Limitar totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del distrito capital de Bogotá entre el jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el lunes 23 de marzo de 2020 a las 23:59 horas, exceptuado las personas y vehículos indispensables (...)*".
10. Que ante las consecuencias sanitarias previstas por el Gobierno Nacional y la necesidad de mitigar los riesgos de salubridad ocasionados por la pandemia coronavirus Covid-19, el mismo expidió el 22 de marzo de 2020 el Decreto 457 de 2020 "*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID - 19 y el mantenimiento del orden público*", y el cual como consecuencia ordenó en su "*Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones prevista en el artículo 3 del presente Decreto*".
11. Que con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, se hace necesaria la suspensión del **CONTRATO**, la cual surtirá efecto a partir del día veinticinco (25) de marzo de 2020 por el término señalado en el artículo 1 del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, es decir 19 días calendario a partir del 25 de marzo de 2020, incluidas sus prórrogas, si a ello hubiere lugar.
12. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, la presente Acta de Suspensión del **CONTRATO** se registrará por las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. - SUSPENDER** la ejecución del **CONTRATO** a partir del día 25 de marzo de 2020 por el término señalado en el artículo 1 del Decreto 457 del 22 de marzo

Aprobó: Ana Cristina Hernández

Página 3 de 4

ESTADO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111  
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546  
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1796 | Ibagué (+57 8) 259 6345  
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739  
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909  
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015  
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co





**ACTA DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO No. 68573-013-2019 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA, IDENTIFICADO CON NIT. 900.512.933-9**

de 2020, es decir 19 días calendario a partir del 25 de marzo de 2020, incluidas sus prórrogas, si a ello hubiere lugar.

**SEGUNDA.- GARANTÍAS:** El contratista se compromete a informar a la aseguradora los cambios efectuados en virtud de la presente Acta de Suspensión y ajustar las vigencias de los amparos estipulados en el **CONTRATO**

**TERCERA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás disposiciones del **CONTRATO No. CONTRATO**, que no hayan sufrido modificación a través de la presente Acta de Suspensión permanecerán incólumes.

**CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO:** La presente Acta de Suspensión al **CONTRATO** se perfecciona con la firma de las partes.

**EL CONTRATANTE**

El presente instrumento se suscribe por el Dr. CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE en calidad de Representante Legal de Fiduprevisora S.A. a partir del 25/08/2016, conforme con el certificado emitido por la Superintendencia Financiera.  
**{fiduprevisora}**  
*Por hoy, por mañana y por siempre*

**DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA**  
Representante Legal  
**FIDUPREVISORA S.A.**  
En su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER PAF**

**CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE**  
Representante Legal  
**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**  
En su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER (PAF)**

*Nota: En razón a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en atención a las decisiones adoptadas el Gobierno Local y el Gobierno Nacional, respectivamente, en el sentido de decretar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, exceptuando la prestación de algunos servicios definidos, es claro para las partes y así lo hacen constar con la firma de este documento, que la aceptación integral vía correo electrónico del contenido de la presente acta, para todos los efectos legales hace las veces de la suscripción del documento. Así las cosas, cada correo electrónico remitido, hará parte integral de esta acta.*

**EL CONTRATISTA**

**MANUEL GONZALEZ MOLES**  
Representante legal  
**CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA**  
**Nit. 900.512.933-9**

CONTRATO  PROYECTO  FASE/ETAPA  No. 68573-013-2019

INFORMACIÓN DEL CONTRATO, PROYECTO, FASE O ETAPA A REINICIAR	
<b>TIPO DE CONTRATO:</b>	INTERVENTORÍA
<b>OBJETO DEL CONTRATO:</b>	INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA "CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMENTOS CULTURALES EN LAS PILONAS 10 Y 20, Y EN LA ESTACIÓN MIRADOR DEL PARAÍSO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO TRANSMICABLE, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR, BOGOTÁ D.C
<b>NÚMERO DEL CONTRATO:</b>	68573-013-2019 (PAF-SCRD-I-017-2019)
<b>DESCRIPCIÓN CONTRATO, PROYECTO, FASE O ETAPA A REINICIAR:</b>	INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMENTOS CULTURALES EN LAS PILONAS 10 Y 20, Y EN LA ESTACIÓN MIRADOR DEL PARAÍSO
<b>CONTRATISTA:</b>	CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA
<b>INTERVENTOR:</b>	N.A.
<b>SUPERVISOR:</b>	LUIS MIGUEL CASTAÑO CARBALLO Profesional Gerencia de Infraestructura
<b>PLAZO INICIAL CONTRATO, PROYECTO, FASE O ETAPA:</b>	DOCE (12) MESES
<b>VALOR INICIAL CONTRATO, PROYECTO, FASE O ETAPA:</b>	NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$981'661.345,00) MCTE. INCLUIDO EL VALOR DEL IVA, COSTOS, GASTOS, IMPUESTOS, TASAS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES.
<b>FECHA DE INICIO CONTRATO, PROYECTO, FASE O ETAPA:</b>	23 de agosto de 2019
<b>FECHA DE TERMINACIÓN CONTRATO, PROYECTO, FASE O ETAPA:</b>	23 de agosto de 2020

NOVEDADES DEL CONTRATO, PROYECTO, FASE O ETAPA			
<b>SUSPENSIONES Y REINICIOS:</b>	Suspensión No.1	<b>Desde</b> 25-03-2020	<b>Hasta</b> 13-05-2020
	Reinicio No.1	14/05/2020	
<b>TIEMPO TOTAL DE LA SUSPENSIÓN:</b>	51 días		
<b>PRÓRROGAS:</b>	Prórroga No. 1	N.A.	

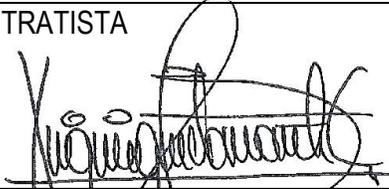
NOVEDADES DEL CONTRATO, PROYECTO, FASE O ETAPA		
<b>TIEMPO TOTAL DE LAS PRÓRROGAS:</b>	CERO (0) DÍAS	
<b>ADICIONES:</b>	Adición No 1	N.A.
<b>VALOR TOTAL DE LAS ADICIONES:</b>	CERO (\$0.0)	

Los suscritos, mediante el presente documento dejan constancia del **REINICIO** del *Contrato de Interventoría No. 68573-013-2019 (PAF-TIC-I-017-2019)*, de acuerdo con los términos establecidos en el acta de suspensión suscrita el **25 de marzo de 2020**, toda vez que, fueron superados los motivos que originaron la misma.

En consecuencia, se procede al reinicio del contrato, y se define como nueva fecha de terminación el **doce (12)** del mes de **octubre** del año **2020**

El contratista se compromete a suscribir, actualizar y remitir las garantías de acuerdo con las cláusulas del contrato, a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA SA** para su aprobación.

En constancia, se firma la presente acta de **REINICIO**, en original y dos (2) copias por los que en ella intervinieron a los **trece (13)** días del mes de **MAYO** del año **2020**

<p><b>CONTRATANTE</b></p> <p>El presente instrumento se suscribe por el Dr. CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE en calidad de Representante Legal de Fiduprevisora S.A. a partir del 25/08/2016, conforme con el certificado emitido por la Superintendencia Financiera.</p> <p><b>(fiduprevisora)</b> <i>Por hoy, por mañana y por siempre.</i></p> <p><b>DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA</b> Representante Legal <b>FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.</b> En su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo PA FINDETER CORMAGDALENA</p>	<p><b>CONTRATISTA</b></p>  <p><b>VIRGINIA BUSTAMANTE CIFUENTES</b> Representante Legal (S) <b>CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL</b> <b>SUCURSAL EN COLOMBIA</b></p>
---	---

<p><b>FINDETER</b></p>  <p><b>LUIS MIGUEL CASTAÑO CARBALLO</b> Supervisor Profesional Gerencia de Infraestructura</p>	 <p><b>CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE</b> Representante Legal <b>FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.</b> En su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo <b>PA FINDETER (PAF)</b></p>
--	---

**Original:** Contratante.  
**Copis:** Contratista o Consultor e Interventor